



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho el asunto con solicitud de emplazamiento por parte del demandante.

Sirva Proveer

22 de febrero de 2024

KASANDRA PAREJO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Febrero veintidós (22) de Dos Mil Veinticuatro (2024). –

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2022-00140-00.

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FREDY ANTONIO SANTOS DE LOS REYES

DEMANDADOS: HECTOR GABRIEL NAVARRO DE LA HOZ

1

Revisado el expediente se observa que se allegó constancia de que la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P. enviada a la parte demandada a la dirección física suministrada por el demandante fue devuelta por la causal “DEVUELTA, SE REALIZAN DOS VISITAS, LOS DÍAS 12 Y 16 DE AGOSTO PREDIO SE ENCONTRÓ CERRADO” “SE VISITA EN VARIAS OCASIONES EL INMUEBLE PERMANECE CERRADO”

En vista de lo anterior, la parte demandante solicitó el emplazamiento del demandado.

El num. 4 del citado art. 291 ib. señala: “ si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este Código”. Así las cosas, y como quiera que la causal por la cual fue devuelta la comunicación enviada a la demandada no encuadra dentro de ninguna de las que señala el referido artículo, pues la constancia emitida por la empresa de correo, señala que el inmueble está cerrado y que no existe certeza de que la persona a notificar NO viva o NO labore allí; no es dable acceder al emplazamiento solicitado, por el contrario, se requerirá a la parte demandante para que vuelva a intentar la notificación en la “Carrera 73 N° 82-38 de Barranquilla”.

En tal virtud, se

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a ordenar el emplazamiento del demandado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que vuelva a intentar la notificación a la parte demandada en la carrera 73 N° 82-38 de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

Notificado pro estado del 23 de febrero de 2024

2

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd13bd733c58ffbef307a81faa3d7b089593f979729c986f5021edf4a2f97b6**

Documento generado en 22/02/2024 10:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>